

ESCUELA NACIONAL DE PROFESIONALIZACIÓN GUBERNAMENTAL MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MATERIA: FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
INAP-CÁMARA DE DIPUTADOS
SEMANA 2

MAF-MA Karina Salazar Hernández
karinasalh81@gmail.com

Fechas: 13 de Noviembre al 14 de Diciembre 2023

Duración: 40 Horas

Sesiones: 10

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

LGCG

La armonización contable busca que la contabilidad municipal, estatal y federal se parezca (homologación).

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Armonización:** la **revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional**, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas

IV. **Contabilidad gubernamental:** la **técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental** y que se utiliza para el **registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos**, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar **información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.**

SUJETOS DE LA LEY

SUJETOS:

- Poder ejecutivo, legislativo y judicial de la federación
- Poder ejecutivo, legislativo y judicial los Estados
- Poder ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal
- Ayuntamientos de los municipios
- Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,
- Las Entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales estatales o municipales,
- Órganos autónomos federales y estatales.

Establece los **critérios** necesarios para el **desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de información contable y presupuestaria**, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.



SE INTEGRA DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- Características del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
- Sistema de Contabilidad Gubernamental
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Necesidades de información financiera de los usuarios
- Cualidades de la información financiera a producir Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos a producir y sus objetivos
- Definición de la estructura básica y principales elementos de los estados financieros a elaborar
- Momentos Contables de los Egresos
- Clasificador por Objeto de Gasto
- Clasificador por Rubro de Ingresos

SE INTEGRA DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- Plan de Cuentas
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.
- Clasificador por Objeto de Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Clasificación Funcional del Gasto.
- Clasificador por Objeto del Gasto Adecuaciones.
- Manual de Contabilidad Gubernamental Acuerdo.
- Manual de Contabilidad Gubernamental Presentación.
- Manual de Contabilidad Gubernamental Introducción
- Manual de Contabilidad Gubernamental. Fundamentos Metodológicos.

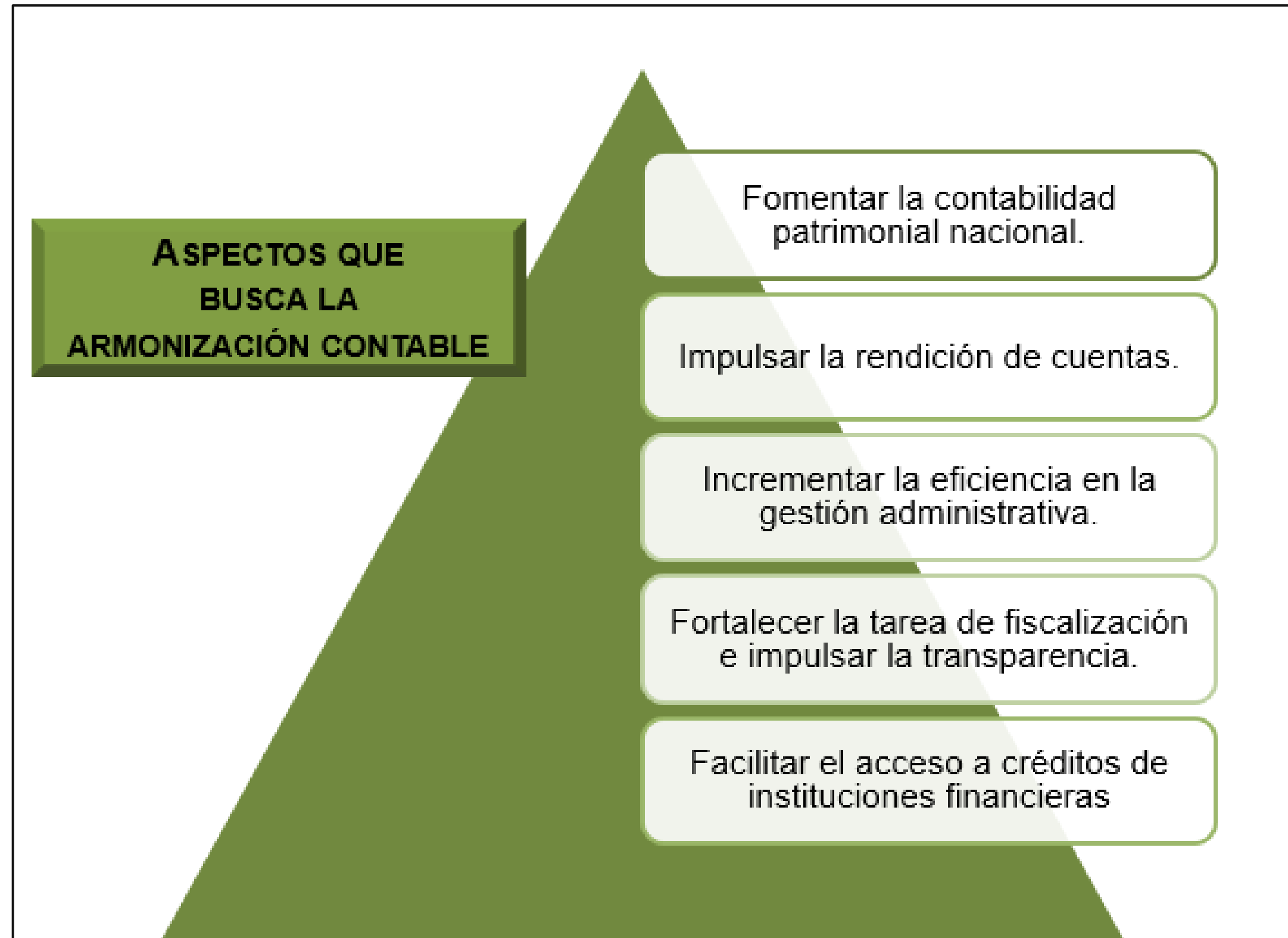
SE INTEGRA DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- Manual de Contabilidad Gubernamental Modelos.
- Manual de Contabilidad Gubernamental Guías.
- Manual de Contabilidad Gubernamental Estados Financieros.
- Manual de Contabilidad Gubernamental Anexos.
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Clasificador funcional del gasto (finalidad, función y sub-función).
- Marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.

SE INTEGRA DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento de los entes públicos.
- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en el libro diario, mayor e inventarios y balances (registro electrónico).
- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto de gasto y la lista de cuentas.
- Lineamientos generales del sistema de contabilidad gubernamental simplificado para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE



ETAPAS PRESUPUESTALES DEL EGRESO



ETAPAS PRESUPUESTALES DEL INGRESO



DEFINICIÓN DE LAS ETAPAS DEL GASTO

Momento	Ley General de Contabilidad Gubernamental
Aprobado	El registro de la etapa presupuestaria no está definido, sin embargo está considerado en el Art. 38
Modificado	El registro de la etapa presupuestaria no está definido, sin embargo está considerado en el Art. 38
Comprometido	<p>El momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.</p> <p>En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio</p>

DEFINICIÓN DE LAS ETAPAS DEL GASTO

Momento	Ley General de Contabilidad Gubernamental
Devengado	El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
Ejercido	El momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente.
Pagado	El momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago , que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

DEFINICIÓN DE LAS ETAPAS DEL **INGRESO**

Momento	Ley General de Contabilidad Gubernamental
Estimado	El registro de la etapa presupuestaria no está definido, sin embargo está considerado en el Art. 38
Modificado	El registro de la etapa presupuestaria no está definido, sin embargo está considerado en el Art. 38
Devengado	El que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.
Recaudado	El registro de la etapa presupuestaria no está definido, sin embargo está considerado en el Art. 38

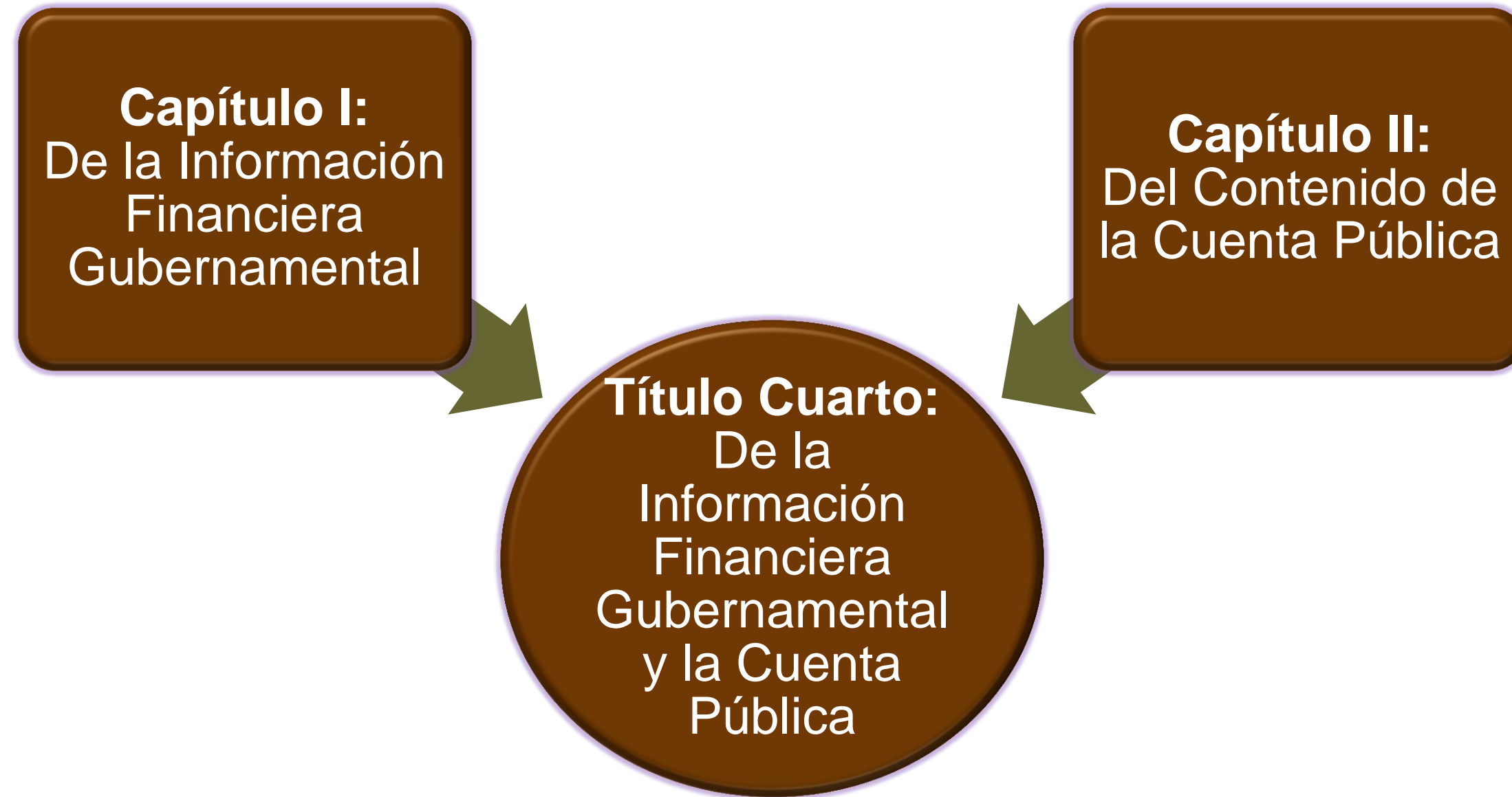
DEFINICIÓN DE LAS ETAPAS DEL INGRESO

Momento	Ley General de Contabilidad Gubernamental
Estimado	El registro de la etapa presupuestaria no está definido sin embargo está considerado en el Art. 38
Modificado	El registro de la etapa presupuestaria no está definido sin embargo está considerado en el Art. 38
Devengado	El que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.
Recaudado	El registro de la etapa presupuestaria no está definido sin embargo está considerado en el Art. 38

ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.



Información Financiera Gubernamental

I.- Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de Situación financiera
- b) Estado de variación en la hacienda pública
- c) Estado de cambios en la situación financiera
- d) Informe sobre pasivos contingentes
- e) Notas a los estados financieros
- f) Estado analítico del activo
- g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones
 - i.- Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa
 - ii.- Fuentes de financiamiento
 - iii.- Por moneda de contratación
 - iv.- Por país acreedor

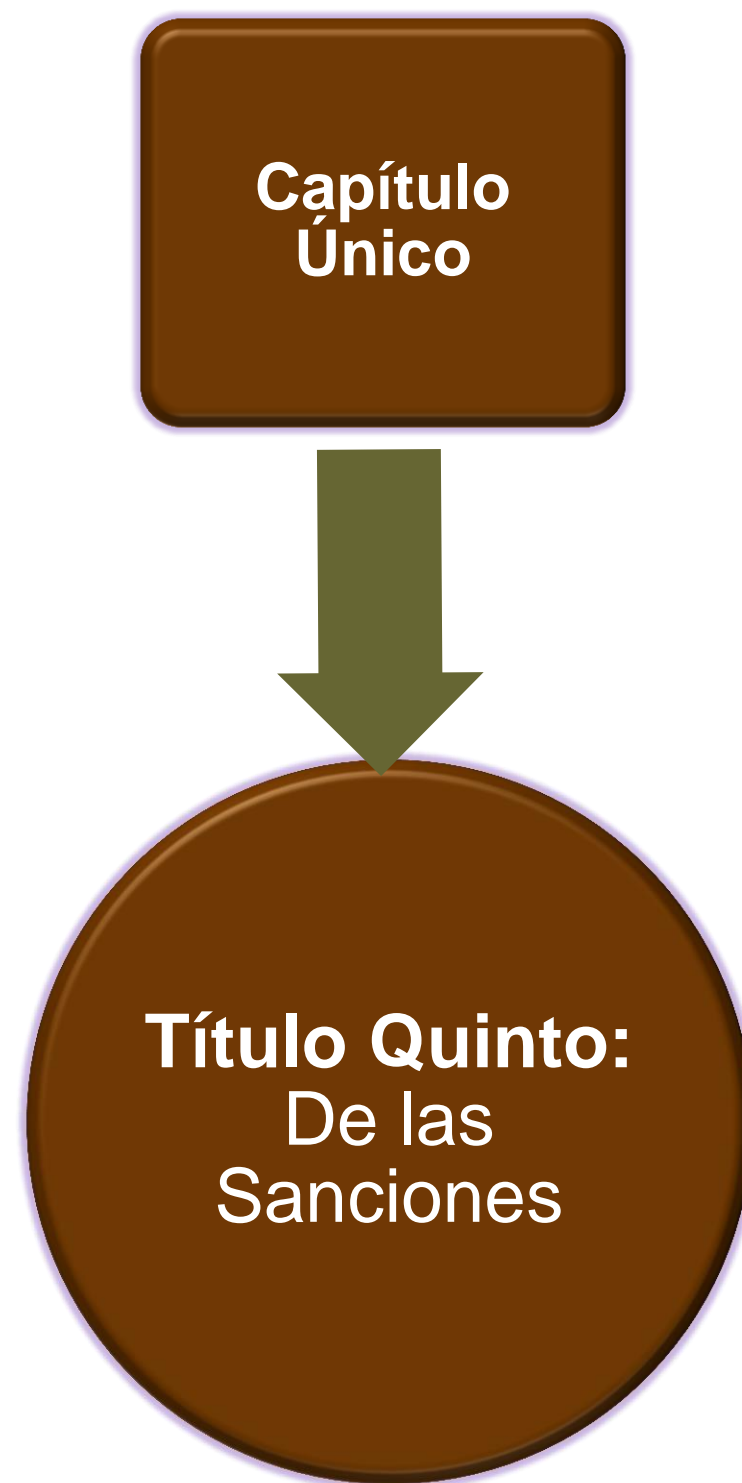
II.- Información presupuestaria con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i.- Administrativa
 - ii.- Económicas y por objeto del gasto
 - iii.- Funcional-programática
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo
- d) Intereses de la deuda
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal

III.- Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática
- b) Programas y proyectos de inversión
- c) Indicadores de resultados

IV.- La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro



Se **fincarán responsabilidades** a quienes:

1. Directamente ejecuten **actos o incurran en omisiones** que impliquen el incumplimiento de la Ley.
2. Por causas que impliquen **dolo, culpa o mala fe**; hayan **omitido** las revisiones o autorizado actos.
3. Incurran el alguno de los siguientes supuestos:
 - I. **Omitir** realizar los **registros contables**, así como la difusión de la información financiera en los términos de la LGCG.
 - II. Cuando de manera **dolosa**:
 - a) **Omitir o alterar documentos o registros**, que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera.
 - b) Incumplan la **obligación de difundir la información financiera**.

- III. No realizar los registros presupuestarios y contables en tiempo y forma, con información confiable y veraz;**
- IV.** Cuando **tengan conocimiento de la alteración o falsedad** de la documentación o de la información y que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, **no lo eviten o no lo informen** a su superior jerárquico, o autoridad competente y
- V. No tener o no conservar, la documentación comprobatoria** del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.

SANCIONES

- Se sancionará conforme a lo previsto en la **Ley de Responsabilidades** (Federal y/o Estatal, según sea el caso).
- Las sanciones se impondrán y exigirán con **independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil** que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.
- Es **infracción grave**, cuando se incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones **II y IV**, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.
- Se impondrá pena de **2 a 7 años de prisión, y multa de 1,000 a 500,000 días de SMG** vigente en el D.F., a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público, incurra en los **supuestos previstos en fracciones II y IV**.



LGCG

Artículo 6.- El **consejo** es el **órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental** y tiene por objeto la **emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.**

Los miembros del consejo y del comité **no recibirán remuneración** alguna por su participación en los mismos.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con **carácter obligatorio**, en el ámbito de sus respectivas competencias, las **decisiones que tome el consejo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Los **gobiernos federal y de las entidades federativas** publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las **normas que apruebe el consejo** y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 8 de la LGCG

INTEGRANTES	REPRESENTACIÓN	
Secretario de Hacienda y Crédito Público (Presidente)	SHCP	
Subsecretario de Egresos	SHCP	
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público	SHCP	
Tesorera de la Federación	SHCP	
Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	SHCP	
Secretario de la Función Pública	SFP	
Gobernadores de las Entidades Federativas de los grupos a que se refiere el Artículo 20, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal*	Grupo 1 y 3	Tlaxcala
	Grupo 2 y 4	Zacatecas
	Grupo 5 y 7	Veracruz
	Grupo 6 y 8	Yucatán
Representantes de los Ayuntamientos de los Municipios	Berriozábal, Chiapas	
	Candelaria, Campeche	
Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental (Secretario Técnico)	SHCP	
Auditor Superior de la Federación (Invitado)	ASF	

LGCG Artículo 9.- El consejo tendrá las **facultades** siguientes:

- I. **Emitir el marco conceptual**, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de **contabilidad gubernamental**, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico
- II. **Emitir los requerimientos de información** adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de **finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales** y otros requerimientos de información de **organismos internacionales** de los que México es miembro.
- III. **Emitir** lineamientos para el establecimiento de un **sistema de costos**
- IV. **Emitir** las **reglas de operación del Consejo**, del comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas
- V. Emitir su **programa anual de trabajo** para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente
- VI. Solicitar la **elaboración de estudios al secretario técnico**
- VII. **Emitir el marco metodológico** para llevar a cabo la integración y análisis de los **componentes de las finanzas públicas** a partir de los **registros contables y el proceso presupuestario**, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;
- VIII. **Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones** territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;

FACULTADES DEL CONAC

IX. Analizar y, en su caso, **aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico**, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de **apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales** que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. Para el cumplimiento de lo antes referido, los **municipios con menos de 25,000 habitantes**, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a **capacitación y desarrollo técnico**, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo

X. Analizar y, en su caso, **aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos** que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley

XI. Determinar las características de los **sistemas** que se aplicarán **de forma simplificada** por los **municipios con menos de veinticinco mil habitantes**

XII. Realizar **ajustes a los plazos para la armonización progresiva del sistema**

XIII. Determinar los **plazos para que la Federación, las entidades federativas, los municipios adopten las decisiones que emita el consejo**

XIV. Las demás establecidas en esta Ley.

El consejo presentará, a más tardar el **último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión**, en el que incluirá las **recomendaciones** que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo podrá **auxiliarse en los consejos de armonización contable de las entidades federativas**, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

[VIDEO AVANCES DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE:](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/SEvAC/Video_4areunion_CONAC_final.mp4)

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/SEvAC/Video_4areunion_CONAC_final.mp4

INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES

Los entes públicos deben:

- ✓ Realizar un **levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles**, debidamente conciliado con el **registro contable**, los bienes **inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral** que le corresponda.
- ✓ Incluir en el inventario físico los **bienes que adquieran en un plazo no mayor a 30 días hábiles**.
- ✓ Publicar el **inventario de sus bienes a través de internet***, y actualizarlo, por lo menos, **cada seis meses**.

* Los municipios podrán recurrir a otros medios, cuando el internet no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

**REGISTRO PATRIMONIAL Y
CONTABLE DE LAS
OPERACIONES**

LOS SISTEMAS CONTABLES DEBERÁN PERMITIR LA GENERACIÓN PERIÓDICA DE LOS SIGUIENTES ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE:

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL	FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS
I. Información Contable, con la desagregación siguiente:			
a) Estado de Actividades	ok	ok	ok
b) Estado de Situación Financiera	ok	ok	ok
c) Estado de Variaciones en la Hacienda Pública	ok	ok	ok
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera	ok	ok	ok
e) Estado de Flujos de Efectivo	ok	ok	ok
f) Informe Sobre Pasivos Contingentes	ok	ok	N/A
g) Notas a los Estados Financieros	ok	ok	ok
h) Estado Analítico del Activo	ok	ok	ok
i) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
j) Corto y Largo Plazo, así como por su origen en interna y externa	ok	ok	N/A
k) Fuente de Financiamiento	ok	ok	N/A
l) Por Moneda de Contratación	ok	N/A	N/A
m) Por País Acreedor	ok	N/A	N/A

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL	FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS
II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;	ok	ok	ok
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: I) Administrativa II) Económica III) Por Objeto del Gasto IV) Funcional Se deben identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y Programa	ok	ok	ok
c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;	ok	ok	N/A
d) Intereses de la deuda, y	ok	ok	N/A
e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;	ok	ok	N/A

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL	FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS
III. Información Programática, con la desagregación siguiente:			
a) Gasto por categoría programática;	ok	ok	N/A
b) Programas y proyectos de inversión, y	ok	ok	N/A
c) Indicadores de resultados, y	ok	ok	N/A
IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.	ok	ok	N/A

Las notas a los estados financieros deben revelar y proporcionar información adicional y deben:

- I. Incluir la **declaración de responsabilidad** sobre la presentación razonable de los estados financieros
- II. **Señalar** que el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial **se realizó conforme a las bases técnicas.**
- III. Destacar que **la información se elaboró conforme a:**
 - a) Las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y
 - b) Las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables
- IV. Contener **información relevante** del pasivo, incluyendo la **deuda pública**, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros

- V. Establecer que no existen partes relacionadas, y
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a:
 - a) Los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros,
 - b) Los riesgos y contingencias no cuantificadas, o
 - c) Contingencias que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación.

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

- El CONAC emitirá criterios para la difusión de la información financiera en las páginas de internet.
- Los entes públicos estarán obligados a organizar, sistematizar y difundir la información financiera, al menos **trimestralmente en sus páginas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.**
- La publicación de la información **no exime la presentación de los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales.**

Los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos:

- ❖ Serán la **base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.**
- ❖ Se deben elaborar de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la **LGCG** o que emita el **CONAC.**
- ❖ Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la **base de devengado** (reconocimiento de una obligación de pago), y adicionalmente, se presentarán en **flujo de efectivo.**

TÍTULO V DE LA LGCG DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

- Los entes públicos están obligados a elaborar la información financiera conforme a las normas, estructura, formatos y contenido que establezca el consejo y difundirla al menos **trimestralmente** en sus páginas de internet, **excepto los informes y documentos de naturaleza anual** y otros que tengan un plazo y periodicidad determinada, a más tardar **30 días después del cierre del período que corresponda**.
- Se debe incorporar en las **páginas de internet de la SHCP, de las Secretarías de Finanzas y de las tesorerías los links que den acceso a la información financiera** de los entes públicos que conforman su orden de gobierno, así como a los **órganos de transparencia**.
- La **Secretaría de Finanzas**, previo convenio administrativo, podrán incorporar la **información financiera de sus municipios o de sus demarcaciones territoriales del D. F.**
- **Debe permanecer publicada la información de los últimos 6 ejercicios fiscales.**

INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

Los entes públicos deben publicar en las páginas de internet:

- ❖ Las disposiciones aplicables al proceso de integración de la ley de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión.
- ❖ Los documentos elaborados conforme a las normas, metodologías, clasificadores, contenido, formatos, estructura aprobadas por el Consejo, dirigidos a la ciudadanía, que expliquen de manera sencilla y en formato accesible, la información relativa a la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Los tres niveles de gobierno, incluirán en sus respectiva ley de ingresos y presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Ley de Ingresos:

- a) Las **fuentes de ingresos**, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una.
- b) Las **entidades federativas y municipios**, incluirán los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los **fondos, de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación**
- c) Los **ingresos recaudados** con base en las disposiciones locales
- d) Las **obligaciones de garantía o pago** causante de **deuda pública u otros pasivos** de cualquier naturaleza
- e) La composición de las **obligaciones y el destino de los recursos** obtenidos

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos la distribución del presupuesto, detallando:

1. Gasto en servicios personales, incluyendo:

- Analítico de **plazas** y desglosando todas las **remuneraciones**
- Contrataciones de servicios por **honorarios**
- Provisiones para **personal eventual**
- **Pensiones**

2. Gastos de operación, incluyendo:

- Gasto en comunicación social
- Gasto de inversión

3. Gasto correspondiente a compromisos plurianuales

4. Proyectos de asociaciones público privadas

5. Proyectos de prestación de servicios

- b) El listado de programas con sus **indicadores estratégicos y de gestión aprobados**, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las *clasificaciones* administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, **geográfica** y sus interrelaciones que faciliten el análisis a fin de valorar la **eficiencia y eficacia en el uso y destino y sus resultado**.

Los resultados que deriven de los procesos de **implementación y operación del presupuesto basado en resultados (PbR) y del sistema de evaluación del desempeño (SED)**, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Los entes públicos debe publicar en las páginas de internet lo siguiente:

- **La Iniciativa de Ley de Ingresos**
- **El Proyecto de Presupuesto de Egresos**
- La información más reciente relativa a la **evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas** elaborada conforme lo establezca el consejo.
- La **Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos** una vez que hayan sido **aprobados** por los poderes legislativos y los ayuntamientos
- Los **dictámenes, acuerdos de comisión** y, en su caso, **actas de aprobación** correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable

LOS ENTES PÚBLICOS DEBEN:

- Los **calendarios de ingresos y de presupuesto** de egresos deben publicarse en:
 - La **SHCP en el DOF** en términos de la LFPRH.
 - Las **secretarías de finanzas y de las tesorerías de los municipios** en Internet, con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.
- Registrar en los sistemas, los **documentos justificativos y comprobatorios** que correspondan a los momentos contables del **gasto comprometido y devengado**, conforme a las disposiciones que emita el consejo.
- Implementar **programas para pagar directamente en forma electrónica**, mediante abono en cuenta del beneficiario, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

- ❖ **Publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando:**
 - ✓ El nombre del beneficiario,
 - ✓ En lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o
 - ✓ El Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional,
 - ✓ El monto recibido.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Para la presentación de la presentación de la información financiera:

- El **Gobierno Federal** se sujetará a lo dispuesto en la **LGCG**, La **LFPRH** y la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF)**.
- Las **entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales** del D. F. se sujetarán a lo dispuesto en la **LGCG** y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por los recursos federales transferidos las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se debe:

- Observar las disposiciones específicas de la **LGCG**, la **LFPRH**, la **LFRCF** y la **Ley de Coordinación Fiscal**.
- Identificar el **monto de recursos por cada orden de gobierno** en los programas en que concurren recursos de los **federales, estatales y municipales**.
- Hacer del conocimiento de la **TESOFE** e incluir en la información financiera la relación de las **cuentas bancarias productivas** específicas, donde se **depositaron los recursos federales transferidos**, durante el ejercicio fiscal correspondiente. (una cuenta para cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación).

En la integración de la información financiera de los recursos federales transferidos los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del D. F. deben observar lo siguiente:

- Mantener registros específicos y actualizados de **cada fondo, programa o convenio** debidamente identificados y controlados.
- Respaldar el registro contable con la **documentación original que compruebe y justifique el registro**, cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándola con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio.
- Realizar el **registro contable, presupuestario y patrimonial** de las operaciones realizadas con los **recursos federales** concentrando en un solo apartado las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de deuda o de que sea o no considerado deuda pública.
- Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas.**
- Informar** de forma pormenorizada el **avance físico de las obras** y acciones respectivas, en su caso la diferencia entre los recursos transferidos y los erogados, así como los **resultados de las evaluaciones** realizadas.

La información sobre el **ejercicio y destino de los recursos federales** debe ser **remitida por las entidades federativa hacia la SHCP.**

Para la remisión y la divulgación de la información no podrá oponerse ninguna reserva.

Debe contener como mínimo:

- I. **Grado de avance** en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. **Recursos aplicados** conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y **resultados obtenidos** con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información que se señala en la LGCG de cada uno de los fondos.

La SHCP dará acceso a la ASF y a las instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que verifiquen el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Los entes públicos deben:

- Publicar en sus página de Internet a más tardar el **último día hábil de abril** su programa anual de evaluaciones, y las metodologías e indicadores de desempeño.
- Publicar a más tardar a los **30 días posteriores** a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas **evaluaciones**.
- Incluir los **indicadores** actualizados en los informes trimestrales y en las cuentas públicas,

A más tardar el **último día hábil de marzo**, se revisarán y **actualizarán los indicadores de evaluación de los recursos federales**

Las **SHCP** y el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, deben enviar al Consejo (**CONAC**):

- Los **criterios** de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas y a los municipios
- Los **lineamientos de evaluación** que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión

La **SHCP** con el apoyo del **CONEVAL** el último día hábil del mes de abril debe entregar a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**:

- Conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, un **informe sobre las adecuaciones** efectuadas a los **indicadores del desempeño**, así como su justificación,
- **Informe del avance alcanzado** por los entes públicos, en la implantación y **operación del PBr y del SED**, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos.

El Consejo debe:

- Determinar los **formatos para la difusión de los resultados** de las evaluaciones
- Establecer las **normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información** para armonizar la elaboración y presentación de la información sobre los indicadores de los recursos federales
- En coordinación con el CONEVAL desarrollar las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información de los indicadores que prevé la **Ley General de Desarrollo Social**.
- Determinar los **formatos de la información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del D.F.,**

EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- La **ASF** y las **Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL)** serán responsables de vigilar la **calidad de la información** que proporcionen los entes públicos respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.
- La ASF deberá **difundir la información de su programa anual de auditorías**, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del D.F.

FORMATOS ANUALES

- a) Iniciativa de Ley de Ingresos
- b) Proyecto del Presupuesto de Egresos
- c) Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para la Ciudadanía
- d) Calendario Mensual de Ingresos
- e) Calendario Mensual de Egresos
- f) Relación de Cuentas Bancarias Productivas
- g) Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales
- h) Relación de Bienes que Componen el Patrimonio

1. Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas de los Estados
2. La Auditoría Superior de la Federación (ASF), entidades estatales de fiscalización, y órganos internos de control
3. Los entes públicos
4. Entidades que proveen financiamiento y que califican la calidad crediticia de los entes públicos
5. Público en General



1. UTILIDAD

2. CONFIABILIDAD

- a) Veracidad
- b) Representatividad
- c) Objetividad
- d) Verificabilidad
- e) Información suficiente

3. RELEVANCIA

- a) Posibilidad de predicción y confirmación

4. COMPRENSIBILIDAD

5. COMPARABILIDAD



1. UTILIDAD

Para que la información Financiera sea útil **tendrá que cubrir los requerimientos para la rendición de cuentas, fiscalización y toma de decisiones**; en general, debe tener la calidad de proveer los datos que sirvan a los propósitos de quienes la utilizan; es decir, **satisfaga razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios**, relativas a la gestión financiera de los entes públicos, tomando en cuenta la jerarquía institucional de estos usuarios.

Además la información producida por la contabilidad debe ser **eficaz y eficiente.**

2. CONFIABILIDAD

- ❖ Es la cualidad propia de la información contable y presupuestaria que le confieren aceptación y confianza por parte de los destinatarios y usuarios.
- ❖ La información **debe ser imparcial, libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos.**
- ❖ Para que la información sea confiable, debe representar con **certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera** del ente; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del ente público, de tal manera que permita y facilite la **rendición de cuentas y la fiscalización.**

2. CONFIABILIDAD

- a) Veracidad
- b) Representatividad
- c) Objetividad
- d) Verificabilidad
- e) Información suficiente


Comprende la inclusión de eventos realmente sucedidos; así como su correcta y rigurosa medición, con base en los postulados, normas, métodos y procedimientos establecidos para garantizar su revelación en los informes y estados financieros.

2. CONFIABILIDAD

- a) Veracidad
- b) Representatividad
- c) Objetividad
- d) Verificabilidad
- e) Información suficiente

Para que la información financiera sea representativa, debe existir concordancia entre su contenido, la sustancia económica y las transacciones o eventos que han afectado económicamente al ente público.

2. CONFIABILIDAD

- a) Veracidad
- b) Representatividad
- c) Objetividad 
- d) Verificabilidad
- e) Información suficiente

La información financiera debe presentarse de manera imparcial, es decir que no esté manipulada o distorsionada; la objetividad implica que los datos contenidos en los estados financieros representen la realidad del ente público y estén formulados conforme al rigor de la técnica y reglas del SCG.

2. CONFIABILIDAD

- a) Veracidad
- b) Representatividad
- c) Objetividad
- d) Verificabilidad
- e) Información suficiente



La información financiera tendrá que incluir elementos suficientes para mostrar los aspectos significativos (de la transacción y del ente público), lo cual implica un proceso de identificación y selección de los conceptos que habrán de incluirse, y la forma en que los mismos deben ser reconocidos.

3. RELEVANCIA

- ❖ Es la cualidad de reflejar los **aspectos sobresalientes** de la situación financiera del ente público.
- ❖ La información posee relevancia cuando **ejerce influencia sobre las decisiones** de los usuarios.
- ❖ Debe tener **valor de predicción**, es decir, puede ayudar a los usuarios que la utilizan a prever consecuencias futuras, derivado de eventos pasados.

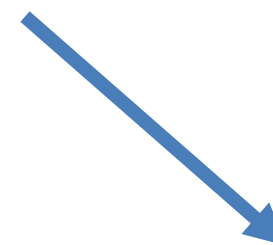
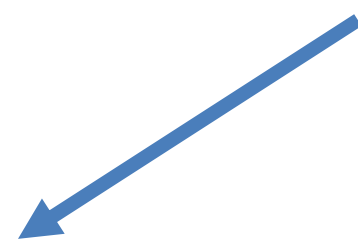
4. COMPRENSIBILIDAD

- ❖ La información financiera debe estar preparada de tal manera, que **facilite el entendimiento** de los diversos usuarios; sin embargo, no se excluirá información de ningún tipo por razones de dificultad para su comprensión.
- ❖ Para este propósito es fundamental que, a su vez, los **usuarios generales tengan la capacidad de analizar la información financiera**, así como un conocimiento suficiente de las actividades económicas.

5. COMPARABILIDAD

- ❖ Es la cualidad que tiene la información financiera para permitir su **comparación a lo largo del tiempo.**
- ❖ La información se formulará con **criterios afines de identificación, valuación, registro y presentación**, con normas de observancia general, que permitan la posibilidad de comparar la situación financiera, los resultados alcanzados y el cumplimiento de las disposiciones legales del ente público en **diferentes períodos o con otros entes públicos similares**, con la finalidad de facilitar a los órganos facultados el análisis, evaluación y fiscalización de la gestión y una adecuada rendición de cuentas.

ORGANISMOS REGULADORES



POSTULADOS BASICOS DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



Los postulados sustentan de manera técnica el **registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros**; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), con la finalidad de **uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.**

Establecer los **criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental** y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su **adecuada armonización**, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos

POSTULADOS BASICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

Son los **elementos fundamentales** que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público

Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables

- Sustancia económica.
- Entes públicos
- Existencia Permanente
- Revelación suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e integración presupuestaría
- Consolidación de la información financiera
- Devengo contable
- Valuación
- Dualidad económica
- Consistencia

SUSTANCIA ECONOMICA

Es el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

ENTES PUBLICOS

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

EXISTENCIA PERMANENTE

la actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

REVELACION SUFICIENTE

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

IMPORTANCIA RELATIVA

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

REGISTRO E INTEGRACION PRESUPUESTARIA

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda. El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

CONSOLIDACION DE LA INFORMACION FINANCIERA

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitiva

Periodo Contable

- La vida del ente público se divide en períodos uniformes de un año calendario, para efectos de conocer en forma periódica la situación financiera a través del registro de sus operaciones y rendición de cuentas.
- En lo que se refiere a la contabilidad gubernamental, el periodo relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, y está directamente relacionado con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos;
- La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente público, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes permitiendo su comparabilidad;
- Para efectos de evaluación y seguimiento de la gestión financiera, así como de la emisión de estados financieros para fines específicos se podrán presentar informes contables por períodos distintos, sin que esto signifique la ejecución de un cierre

VALUACION

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional

DUALIDAD ECONOMICA

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones

CONSISTENCIA

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones

- Ley General de Contabilidad Gubernamental. Última reforma publicada DOF 30-01-2018.
- Ley de Coordinación Fiscal. Última reforma publicada DOF 30-01-2018.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. DOF 27-04-2016.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable. Última reforma publicada DOF 30-09-2015.
- Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2023. DOF 27-02-2023.
- Convenio de colaboración entre SHCP, SFP y ASF. 03-09-2013.
- Convenio de colaboración entre la CONAC y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS). 24-08-2015.
- Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.